

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 1987

NÚM. 39

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

- Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial del "Hospital General Princesa Sofía", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 1125

CONVENIO COLECTIVO PARA EL HOSPITAL GENERAL "PRINCESA SOFIA"

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

Artículo 1.º—Territorial.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las condiciones de trabajo de todo el personal adscrito al Hospital General "Princesa Sofía", dependiente de la Excm. Diputación Provincial de León.

Artículo 2.º—Personal.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todos los trabajadores por cuenta ajena, tanto fijos como interinos y eventuales, que trabajan en el Hospital General "Princesa Sofía", con las únicas exclusiones establecidas en el párrafo 3.º del art. 1.º del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, quedan exceptuados quienes se vinculen por medio de contrato civil de arrendamiento de servicios, así como el personal a su cargo.

Artículo 3.º—Temporal y denuncia.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, excepto en materia económica, que tendrá efectos retro-

activos desde el 1.º de enero de 1986, y con las excepciones que se señalan en las disposiciones adicionales, y tendrá una duración de un año.

El Convenio quedará prorrogado automáticamente por anualidades sucesivas, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes. En caso de denuncia se iniciarán las negociaciones de un nuevo Convenio, al menos con un mes de antelación al vencimiento del actual.

CAPITULO II

ORGANO DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Artículo 4.º—La Comisión Paritaria de control, seguimiento e interpretación del Convenio entenderá de todas las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo. Tal Comisión estará formada por diez personas, de las que cinco representarán a los trabajadores, entre cuyos componentes habrá un representante de las Secciones Sindicales, si las hubiere, y las otras cinco serán designadas por la Diputación, a cuyo Organismo representarán en tal Comisión.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 5.º—Por ambas partes se acepta que las retribuciones de los trabajadores dependientes de los Servicios Hospitalarios, con la misma categoría profesional e idénticas funciones, sean globalmente consideradas en cuanto a la cuantía, con independencia del vínculo contractual o régimen jurídico que las regula.

Artículo 6.º—Retribuciones.—Las retribuciones que deben percibir los trabajadores afectados por el presente Convenio, se regirán por las normas del mismo y por las específicas contenidas en el anexo n.º 1 como tabla salarial, en cuyas cantidades se respeta un mínimo de incremento del 7,2 %, globalmente considerado, salvo las excepciones que se contemplan en las disposiciones adicionales.

Artículo 7.º—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus del cien por cien de sus retribuciones ordinarias fijas por cada día festivo, no domingo, trabajado, a excepción de los médicos del Centro, los cuales cobran las guardias festivas según los módulos fijados en su día.

Artículo 8.º—Desde la firma del presente Convenio,

el salario mensual podrá abonarse dentro de los cuatro días primeros de cada mes.

Artículo 9.º—El complemento personal de antigüedad, será abonado a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, a razón de trienios al 7 % del salario base reflejado en tablas salariales, aplicándose, en todo caso, el tope, o límite, máximo que para tal incremento establece el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, con un 60 por ciento como límite máximo de tal percepción.

Artículo 10.º—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada año, las que se abonarán por los siguientes conceptos salariales:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Complemento destino.
- Plus especialidad.
- Complemento docencia.
- Gratificación estructura o de especial dedicación o complemento especialidades.
- Gratificación por desempeño del cargo.

Tendrán derecho a dichas pagas extraordinarias, los trabajadores que llevando un año en la Empresa se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Artículo 11.º—Guardias médicas.—Las retribuciones correspondientes a las guardias de los médicos residentes, se abonarán por módulos de doce horas, o proporcionalmente a éstos, a razón de los siguientes importes:

- Residente de 1.º: 6.373 ptas.
- Residente de 2.º: 6.783 "
- Residente de 3.º o más años: 7.191 ptas.

Las retribuciones de las guardias médicas de especialistas, llamadas de presencia física, se abonarán por módulos de doce horas o proporcionalmente a éstos, a razón de 12.402 ptas. La retribución de las guardias médicas de especialista, llamadas localizadas, se abonarán al 50 % de la cuantía expresada en el apartado anterior.

Cuando alguno de los médicos especialistas, al tiempo de prestar guardia de presencia física de su especialidad, realice también la función de médico general de guardia, además de la cantidad que como tal guardia de presencia física le corresponda, percibirá un 25 % más sobre esa cantidad.

Artículo 12.º—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus de transporte o desplazamiento, a razón de 1.370 pesetas mensuales.

Artículo 13.º—Jornada nocturna.—Se establece un plus de nocturnidad de 17.152 ptas. por cada bloque de siete noches, en cómputo mensual, y 2.855 ptas. por cada noche que exceda del bloque de siete noches citado. En dicho plus, se entiende comprendido el recargo establecido en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores. No tendrán derecho al plus de nocturnidad, aquellos trabajadores que hayan sido contratados atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 14.º—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio, una vez que hayan sido adecuadas a las que percibe el personal del INSALUD, se revisarán en la misma forma y cuantía que las de éstos.

Artículo 15.º—Los supuestos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se complementará la prestación que se debiera percibir de la Seguridad Social, con una ayuda económica hasta alcanzar el cien por cien de la retribución ordinaria.

En las situaciones de baja por enfermedad común y baja por enfermedad, se completará de la siguiente forma:

a) En las bajas por enfermedad común y a partir del vigésimo día, se complementará hasta alcanzar el cien por cien de la retribución ordinaria.

b) En la baja maternal, y durante los 105 días que

dura, se complementará hasta 100 % de la retribución ordinaria.

Los supuestos contemplados en los apartados anteriores, se entiende que son complementos o ayudas de la prestación que debiera percibir el trabajador de la Seguridad Social, y hasta alcanzar el 100 % de la retribución ordinaria, en los casos en que se prevén tales complementos.

En los supuestos de enfermedad profesional y accidente de trabajo, el Hospital General "Princesa Sofía" se hará cargo de la atención médico quirúrgica y farmacéutica.

CAPITULO IV

VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 16.º—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de las vacaciones anuales, durante un periodo de 30 días naturales de tomarse las mismas en el periodo comprendido entre dos meses; en el caso de tomarse las citadas vacaciones durante un mes completo, la duración será la que tenga el mes natural en que se disfrute. De cualquier forma ningún trabajador podrá acumular a sus vacaciones días de descanso que por cualquier concepto le correspondan, salvo circunstancias especiales que serán estudiadas por la Empresa. Los trabajadores que entren a trabajar en la Empresa, y posean una antigüedad inferior a un año, tendrán derecho, en concepto de vacaciones, a la parte proporcional del tiempo trabajado. Las vacaciones de verano se disfrutarán en el periodo comprendido entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, y serán retribuidas al 100 % de la retribución ordinaria, es decir, con exclusión de aquellos conceptos que no sean regulares en cuantía mensualmente, como pueden serlo, a título de ejemplo: Horas extraordinarias, guardias, plus de nocturnidad.

Los trabajadores que durante las vacaciones causen baja por enfermedad o accidente, no se les computarán los días de baja como periodo vacacional.

Para elegir periodo vacacional, si no hay acuerdo entre los trabajadores, se atenderá, en primer término, a las necesidades familiares, relativas a los niños, hijos de los trabajadores o dependientes en edad escolar, y sólo para el caso de que deban coincidir las vacaciones laborales con las escolares.

En el caso de que no hubiera acuerdo para el disfrute de las vacaciones, se disfrutarán quince días en el periodo elegido por el trabajador y otros quince los que señale la Empresa.

El calendario vacacional se hará público con dos meses de antelación al día 1.º de junio de cada año, estudiándose las situaciones individuales que revistan carácter excepcional, si bien, en su caso, serán informadas por el Comité de Empresa.

Artículo 17.º—Los trabajadores que presten servicios en la Empresa durante la Semana Santa y la Navidad, tendrán derecho a disfrutar tres días naturales de vacaciones en Semana Santa y otros tres en Navidad, estableciéndose, al efecto, los correspondientes turnos y quedando excluidos los trabajadores que se encuentren en baja por enfermedad u otra causa en las citadas fechas, procurando la Empresa que el disfrute coincida con dicho periodo vacacional, si bien habrá de respetarse siempre las necesidades del Servicio, pudiendo trasladarse el disfrute de los días concedidos a otras fechas.

Artículo 18.º—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de las siguientes licencias:

a) Licencias con sueldo:

1.º—15 días por razón de matrimonio.

2.º—3 días en los casos de fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijo de uno de ambos cónyuges o convivientes, padres, padres políticos, hermanos, abuelos, nietos y, en general, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, y que podrá ampliarse hasta cinco cuando el falleci-

miento tuviere lugar fuera de la provincia de León y ocho cuando tuviere lugar fuera de la Península.

3.º—Tres días por alumbramiento de esposa o conviviente.

4.º—Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y de evaluación, en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo, en conjunto, de diez días al año.

5.º—Dos días por enfermedad grave del cónyuge o conviviente, así como padres e hijos; y dos días por intervención quirúrgica de los mismos.

6.º—Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, por el tiempo necesario, sin que pueda exceder de dos jornadas consecutivas o cinco al mes.

7.º—Un día por traslado de domicilio.

8.º—Un día para boda de pariente o familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad.

Estas licencias, de coincidir más de una en un mismo periodo, no serán adicionales, pudiendo optar el trabajador por la de mayor duración. El cómputo será de días naturales y consecutivos de comprender más de uno, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes.

b) Licencias sin sueldo.—El personal que haya cumplido, al menos un año de servicios efectivos a la Empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a un año, con derecho a reingreso, en todo caso dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, y siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de un año cada cinco años.

Artículo 19.º—Licencias especiales y condiciones de trabajo en los supuestos de maternidad y paternidad.

a) La trabajadora en estado de gestación, será trasladada temporalmente de su puesto de trabajo, siempre que su permanencia ponga en peligro la vida o integridad del feto, o la suya propia, previo dictamen facultativo.

b) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

Artículo 20.º—Excedencia voluntaria.—La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad en el Hospital General "Princesa Sofía". La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, y este derecho no podrá ser ejercido por el mismo trabajador, en tanto no transcurran cuatro años desde el final de la excedencia anterior, excepto si se hubiera solicitado para atender al cuidado de un hijo, que sería a contar desde la fecha del nacimiento de éste, y en cuyo caso el nacimiento de un nuevo hijo pondría fin a la excedencia que viniera disfrutando. En este último supuesto, cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no existiera, pero sí en otra inferior, podrá optar por ella o esperar a que se produzca vacante en su misma categoría.

Artículo 21.º—Excedencia forzosa y otros supuestos:

1.º—La excedencia forzosa con derecho a conservación del puesto, cómputo de antigüedad y reincorporación automática, se concederá por designación o elección para un puesto público que imposibilite asistir al trabajo. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.º—Los afectados por este Convenio, tendrán derecho a la suspensión del contrato de trabajo, reserva de puesto y reincorporación automática, en los mismos supuestos contemplados en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

La maternidad de la mujer trabajadora, y durante el periodo de 105 días que dura, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del presente Convenio, podrán ser

distribuidos a opción de la interesada, de tal forma que pueda disfrutar parte de ellos antes del parto y el resto después del parto, siempre que su estado de salud lo permita, previo dictamen facultativo.

Cuando el trabajador se encuentre en el Servicio Militar o civil sustitutorio, habrá de solicitar su reincorporación dentro del mes siguiente a su finalización.

Artículo 22.º—Traslados y cambios de turno.

1.º—Los traslados de los trabajadores sin cambio de clasificación funcional y categoría profesional, dentro del mismo Centro Sanitario en el cual prestan sus servicios y entre las distintas Unidades y Servicios, serán notificadas al trabajador, obrando por causas plenamente justificadas y con conocimiento del Comité de Empresa, debiéndolo hacer por escrito en las 48 horas siguientes.

2.º—Los Organos de Dirección atenderán a las solicitudes voluntarias de traslado, con los siguientes criterios:

Los traslados entre unidades y servicios para el personal afectado por el presente Convenio, se realizarán de acuerdo con la antigüedad del trabajador en plantilla, el currículum académico, el expediente profesional, una entrevista y una prueba de capacidad, todo ello, según porcentaje a establecer conjuntamente con el Comité de Empresa. En la regulación de dichos traslados, se dará participación a dos miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO V

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 23.º—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes.

b) Al término de los cursos el trabajador que curse estudios en centros oficiales y así lo justifique documentalmente, tendrá derecho a tres días libres no retribuidos para preparación de exámenes, siempre que la duración académica de los cursos sea, como mínimo, de siete meses.

c) Para la mejor formación profesional de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se programarán, organizarán y realizarán cursos de capacitación teórica y práctica. La realización con aprovechamiento de estos cursos será puntuada en los baremos de méritos profesionales, para cubrir, temporal o definitivamente, las vacantes que se produzcan, o pudieran crearse, en las especialidades a que se refieren los mismos.

d) Los puestos a cubrir o promocionar entre el personal activo, se dotarán a través de pruebas objetivas, en cuyo órgano calificador participará con la dirección de la empresa, un miembro del Comité de empresa o representante de los trabajadores, de igual o superior categoría a la plaza a cubrir.

Artículo 24.º—Ayudas a la formación:

1.º—Ayudas a la formación:

a) Se establece un fondo de 1.500.000 pesetas para ayudas de estudios a los hijos de los trabajadores, que será distribuido en forma de becas o ayudas, conforme a los criterios que establezca la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio.

b) Se establece un fondo de 300.000 pesetas para ayuda de estudios a los trabajadores afectados por el presente Convenio. Dicho fondo será distribuido por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio.

2.º—Ayuda por hijos subnormales: Se establece una ayuda mensual de 5.000 pesetas, por cada hijo declarado subnormal o disminuido de los trabajadores afectados por el presente Convenio. Dicha ayuda no se abonará con las gratificaciones extraordinarias.

3.º—La Diputación Provincial de León, realizará las gestiones necesarias para ubicar y crear una guardería para los hijos de los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de que se decidiese ampliar su utilización para los hijos de todos los trabajadores dependientes

de la Diputación Provincial, en los términos y condiciones que, en su día se estipulen, o, alternativamente, realizar los estudios correspondientes para, en su caso, llegar a conceder una prestación económica o ayudas sustitutorias para el caso de que los estudios o proyectos se demorasen durante mucho tiempo.

Artículo 25.º—Jubilación.—Se establece un premio de jubilación para los trabajadores con más de sesenta años de edad y al menos con quince años de permanencia efectiva en la empresa, consistente en el importe de tres mensualidades de su salario vigente en cada momento, más otra mensualidad por cada cinco años que excedan de los quince primeros.

Artículo 26.º—Seguro de vida y accidente.—Se establece la creación de un seguro colectivo para los supuestos de incapacidad absoluta o muerte en accidente de trabajo, para lo cual la Diputación deberá concertar o suscribir la póliza correspondiente.

Artículo 27.º—Anticipos y préstamos.—Los anticipos para todos los trabajadores fijos en plantilla, podrán concederse hasta un máximo de dos mensualidades de salario base y antigüedad, a devolver en catorce mensualidades.

La Diputación dotará de un fondo de ayuda para préstamos a los trabajadores afectados por el presente Convenio, por un total de 15.000.000 de pesetas, cuya regulación y adjudicación se realizará con las condiciones y normas que se establecen en el anexo 3.º del presente Convenio.

Artículo 28.º—Reconocimiento médico.—A través de los Servicios Médicos del Hospital General "Princesa Sofía", la Diputación se compromete a realizar a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, un reconocimiento médico, que se realizará fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 29.º—Ocio, recreo, cultura y deporte.—Se formarán comisiones de ocio, cultura, recreo y deporte, con participación del Comité de Empresa, que desarrollarán los siguientes fines:

1.º Ocio: a) Programación de vacaciones; b) Organización de visitas turísticas y excursiones.

2.º Deportes y recreo: a) Organización de actividades y competiciones deportivo-recreativas; b) Formación y creación de equipos deportivos.

3.º Cultura: Se promocionará la creación de grupos musicales, cines, etc.

Para poder llevar a cabo todas las actividades anteriores, se podrá utilizar la biblioteca, salón de actos, etc., siempre que a juicio de la Dirección no interfiera la marcha normal del Centro.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 30.º—De los trabajadores.—Los trabajadores gozarán de los siguientes derechos sindicales:

1.º—Realización de asambleas

a) De carácter general: Mediante aviso previo de 48 horas a la Gerencia del Centro, podrán ser convocados por el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales, al no poderse reunir simultáneamente la totalidad de la plantilla, las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos como una sola.

b) De carácter parcial: Podrán ser convocadas por el 33 % de la plantilla con preaviso de 48 horas a la Gerencia del Centro.

2.º—Los trabajadores en horas de trabajo, podrán asistir a las asambleas, siempre y cuando estén localizados y las Unidades y Servicios estén cubiertos suficientemente.

3.º—En todo momento, se garantizará por los convocantes, el mantenimiento del orden de las asambleas.

Artículo 31.º—De las Secciones Sindicales.

Ambas partes reconocen la libertad de afiliación de los trabajadores afectados por el presente Convenio y el dere-

cho a efectuar el descuento de cuotas, por cuenta de las Centrales Sindicales a aquellos trabajadores que lo soliciten, liquidándose mensualmente a las respectivas centrales. Igualmente permitirá la recaudación de las cuotas en los locales del Centro de trabajo.

Para su reconocimiento, funciones y derechos de las Secciones Sindicales, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se aplicará la normativa vigente que en cada momento la legislación establezca.

Artículo 32.º—Representación en el Organismo de Gestión. Los trabajadores estarán representados en el Organismo de Gestión de los Servicios Hospitalarios, por tres personas con voz pero sin voto, en calidad de vocales asesores, canalizados a través del Comité de Empresa y manteniendo en lo posible la representatividad de los tres estamentos básicos del Hospital.

Artículo 33.º—Del Comité de Empresa y Secciones Sindicales.—El Comité de Empresa gozará de todas las atribuciones conferidas en la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Artículo 34.º—Del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

a) Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrado por dos miembros designados por el Comité y otros dos designados por la Empresa.

b) Por parte de la Empresa se prestará el asesoramiento médico necesario en los temas que así lo requieran.

c) Con carácter ordinario se reunirá una vez cada mes con independencia de los supuestos de urgencia, dándose cuenta trimestralmente de su gestión a los trabajadores.

d) La Dirección del Hospital se reunirá con esta Comisión de Seguridad, al menos una vez cada tres meses y siempre que se solicite con carácter extraordinario o de urgencia. Asimismo atenderá y dará curso a los informes elaborados por dicha Comisión.

e) Serán funciones específicas de esta Comisión, además de las reconocidas por la normativa vigente, todos aquellos temas relacionados con la seguridad e higiene del trabajo en el Centro.

Artículo 35.º—Del Reglamento de Régimen Interior. Si en algún momento se considerase oportuno crear, corregir o modificar el Reglamento de Régimen Interior del Centro, se dará audiencia al Comité de Empresa para que informe en cada caso.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 36.º—Régimen disciplinario.

1.º—Los trabajadores podrán ser sancionados por los Jefes de Departamento o por la Dirección del Centro en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

2.º—Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1.—La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2.—El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3.—La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo sin causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

5.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

6.—El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

7.—En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves:

1.—La falta de disciplina en el trabajo, o de respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2.—El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o negligencia de las que se derivan o pueden derivar perjuicios graves para el servicio.

3.—La desconsideración con el público, en el ejercicio del trabajo.

4.—El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud o de la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

5.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez días al mes.

7.—El abandono del trabajo sin causa justificada.

8.—La simulación de enfermedad o accidente.

9.—La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

11.—La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

12.—El ejercicio de actividades profesionales, públicas y privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

13.—La utilización y difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de su trabajo en el Centro.

14.—La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves:

1.—El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2.—La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.—El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4.—La falta de asistencia al trabajo no justificada, durante más de tres días al mes.

5.—Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6.—El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del trabajo en el Centro.

7.—La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza dentro de un periodo de seis meses.

3.º—Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.

—Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascensos por un periodo de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

4.º—Las sanciones por faltas graves y muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado dándose audiencia a éste y siendo oído el Comité de Empresa.

5.º—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

6.º—Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el Servicio, atentado a la dignidad del Centro y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

7.º—Los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral, el Centro, a través del Organismo Directivo a que estuviere adscrito el interesado, abrirá la oportuna información, e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO VIII

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 37.º—Jornada de trabajo.—La jornada laboral ordinaria, será de un máximo de 40 horas semanales promedio, y el cómputo anual será de un máximo de 1.784 horas. El exceso de horas que sobrepasen las 1.784, se transformarán en días de descanso, por lo que a tal fin deberán ser regulados los turnos, salvo las guardias médicas que no se someten a esta limitación horaria anual.

Artículo 38.º—Los trabajadores con jornada continuada diaria, no inferior a siete horas, tendrán derecho a un descanso de 20 minutos sin que suponga incremento de la jornada efectiva de trabajo.

Artículo 39.º—Todos los trabajadores de los Servicios Hospitalarios, deberán de fichar a la hora de entrada y salida, en cada jornada laboral, en el fichero situado a tal fin en la entrada del Centro.

Artículo 40.º—Horario y turnos.—El horario de trabajo y estructura de los turnos de los diferentes departamentos, se regirá de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del presente Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el supuesto de que la Diputación Provincial cediese por cualquier título el Hospital General a otro Organismo o Entidad, lo hará de forma que todo el personal sea absorbido y respetando íntegramente sus derechos laborales.

Segunda.—Derechos individuales adquiridos.—La Diputación Provincial se compromete a respetar los derechos individualmente adquiridos por los trabajadores afectados por el presente Convenio, en la forma y con el alcance establecidos en las disposiciones laborales vigentes.

Tercera.—Ropa de trabajo.—Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la uniformidad completa, así como a su renovación cuando fuera necesario; el lavado y limpieza de los uniformes, correrá a cargo del Centro, y, a tal fin, la Gerencia realizará la previsión anual del material necesario.

Cuarta.—En tanto se cumplimentan definitivamente las condiciones y normativa contenidas en el Real Decreto 127/84, de 11 de enero, regulador de las especialidades médicas, el Centro mantendrá la categoría de médico residente asistencial; asimismo se mantiene la categoría de médico de urgencias, cuya función es cubrir las guardias de puerta de entrada, con el sistema de contratación y conceptos retributivos contenidos en las bases y respectivos contratos.

De conformidad con el sistema de guardias, las mismas serán abonadas por módulos, a razón de las cuantías señaladas en el artículo 11.º; la prestación del servicio de médico de guardia de presencia física, en festivo o domingo, no dará lugar a descanso compensatorio alguno, por cuanto en el precio de dichas guardias ya está contenido el complemento económico correspondiente.

Desde el mes de junio del presente año, los servicios de Oftalmología y Otorrinolaringología, percibirán, en concepto de guardias localizadas, las mismas cantidades que por dichos conceptos corresponden cobrar conforme al artículo 11.º.

El personal médico de Geriatria, no queda sometido a las disposiciones del presente Convenio y, en consecuencia, continuará con el mismo régimen que hasta ahora tenía, incrementándose sus remuneraciones del año 1985 en el 7,2 %.

Quinta.—Los trabajadores que presten servicios en el Hospital mediante contrataciones temporales de cualquier tipo, podrán percibir mensualmente en nómina la parte proporcional que les corresponda por liquidación, por los conceptos de vacaciones y paga extraordinaria.

Sexta.—El personal A. T. S. y Auxiliar de Clínica del turno suplente, percibirá las retribuciones correspon-

dientes a un A. T. S., y un Auxiliar de Clínica Especialista. Se entiende que pertenece al turno suplente aquel A. T. S. o Auxiliar de Clínica que durante el periodo de un mes no haya permanecido adscrito con continuidad a una planta, unidad o servicio, y que además durante el citado periodo haya rotado por tres o más servicios, todo ello, salvo circunstancias extraordinarias o debidamente reglamentadas y conocidas.

Séptima.—Todos los conceptos retributivos que con anterioridad al presente Convenio y cualquiera que fuere la causa o motivación, hubiesen venido percibiendo los trabajadores del Hospital General "Princesa Sofia" quedarán absorbidos por los presentes contenidos en tablas salariales, anexo 1.

Octava.—El desempeño de la categoría de Supervisor pasará a constituir un puesto de trabajo ejercido por un A. T. S., sin consolidar por el citado ejercicio, categoría diferente a la de A. T. S., percibiendo mientras desempeñe las tareas o puesto de Supervisor, la remuneración contenida en la tabla salarial.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, así como la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Consulta, de 25 de noviembre de 1976, en todo aquello que no haya sido derogado expresa o tácitamente, el Reglamento de Régimen Interno del Centro, así como lo que la Legislación vigente establezca en cada momento.

Firmas (ilegibles).

A N E X O I

CONVENIO COLECTIVO HOSPITAL GENERAL PRINCESA SOFIA DE LEON

	Sal. base	Cto. destino	P. especialidad	Cto. docencia	Grat. estructura o espec. dedicación
GRUPO I.—Personal Administrativo					
—Jefe de Negociado	86.202	42.793	—	—	—
—Oficial Administrativo	55.905	38.015	—	—	—
—Auxiliar Administrativo	48.895	27.261	—	—	—
GRUPO II.—Personal Facultativo					
—Jefe de Servicio	68.356	132.885	—	18.372	87.857
—Jefe de Servicio (con dedicación parcial)	34.179	66.443	—	9.186	—
—Jefe Clínico	68.356	104.057	—	15.950	75.769
—Médico Adjunto	68.356	75.986	—	13.051	63.013
—Médico Adjunto, con dedicación de seis horas semanales	19.664	4.330	—	—	—
—Médico o residente asistencial de 3.º o más años.	79.882	—	—	—	—
—Médico o residente asistencial de 2.º	75.362	—	—	—	—
—Médico o residente asistencial de 1.º	71.525	—	—	—	—
—Médico de Urgencias	72.497	—	—	—	—
	Sal. base	Cto. destino	P. especialidad	Desemp. cargo	
GRUPO III.—Personal técnico de grado medio					
—Subjefe de Enfermería	58.561	76.130	—	—	—
—A.T.S. (en puesto de Supervisión y mientras desempeña el cargo)	58.561	51.945	—	15.844	—
—Comadrona	58.561	51.431	—	—	—
—Fisioterapeuta	58.561	51.431	—	—	—
—A.T.S. Especializado	58.561	36.593	8.784	—	—
—A.T.S. Unidades	58.561	42.061	—	—	—
—A.T.S. Geriatria	58.561	36.805	—	—	—
—Asistente Social	58.561	42.061	—	—	—

	Sal. base	Cto. destino	P. especialidad	Desemp. cargo
GRUPO IV.—Personal servicios especializados				
Desde 1-1-86 hasta 30-6-86				
—Auxiliares especializados	52.356	16.722	7.853	—
—Auxiliar de clínica	52.356	22.685	—	—
—Auxiliar sanitario especializado (Laboratorio y Rayos)	52.356	19.926	7.853	—
—Auxiliar encargada esterilización	52.356	16.722	7.853	8.218
—Auxiliar sanitario (encargado)	52.356	22.685	—	2.553
—Auxiliar sanitario	52.356	22.685	—	—
Desde 1-7-86 hasta 31-12-86				
—Auxiliar especializado	52.356	17.836	7.853	—
—Auxiliar de clínica	52.356	23.799	—	—
—Auxiliar sanitario especializado (Laboratorio y Rayos)	52.356	21.040	7.853	—
—Auxiliar encargada de esterilización	52.356	17.836	7.853	8.218
—Auxiliar sanitario (encargado)	52.356	23.799	—	2.553
—Auxiliar sanitario	52.356	23.799	—	—
—Jefe de Cocina (supervisor general)	56.995	37.610	—	18.075
—Jefe de Cocina	56.995	37.610	—	—
—Encargada despensa	52.447	20.939	—	—
—Encargado mantenimiento	56.995	37.610	—	—
—Encargada limpieza	51.359	26.732	—	—
—Encargado almacén	51.359	37.183	—	—
—Encargado lavadero	51.359	26.732	—	—
—Encargado auxiliar de farmacia	52.356	23.799	—	12.387
—Auxiliar farmacia:				
Desde 1-1-86 a 30-6-86	52.356	22.685	—	—
Desde 1-7-86 a 31-12-86	52.356	23.799	—	—
—Capellán	53.554	16.250	—	—
GRUPO V.—Personal oficios varios				
—Cocinero	49.949	29.159	—	—
—Ayte. Cocina	49.949	23.437	—	—
—Conductor	50.652	25.503	—	—
—Telefonista	49.949	26.206	—	—
—Portero	49.949	22.064	—	—
—Peón	49.949	22.064	—	—
—Jardinero	49.949	26.206	—	—
—Calefactor	50.652	25.503	—	—
—Electricista	50.652	25.503	—	—
—Albañil	50.652	25.503	—	—
—Carpintero	50.652	25.503	—	—
—Fontanero	50.652	25.503	—	—
—Técnico de máquinas	50.652	25.503	—	—
—Lavandera	49.949	22.064	—	—
—Planchadora	49.949	22.064	—	—
—Costurera-corte	49.949	22.064	—	3.975
—Costurera	49.949	22.064	—	—
—Camarera	49.949	22.064	—	—
—Limpiadora	49.949	22.064	—	—
—Jefe de taller	50.652	32.583	—	—

ANEXO II

JORNADA DE TRABAJO.—TURNOS

I.—Departamento de Enfermería y otros en régimen de turno rotativo.

A) La jornada de trabajo será realizada en turnos semanales y rotatorios de mañana, tarde y noche. El ciclo de los turnos estará en función del personal del servicio o unidad. El horario de trabajo será el siguiente:

- Turno de mañana, de 8 a 15 horas.
- Turno de tarde, de 15 a 22 horas.
- Turno de noche, de 22 a 8 horas.

B) En todos los casos se respetará lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del presente Convenio.

C) Según la duración del ciclo se establecerán los siguientes turnos:

c.1.) Ciclo de cuatro semanas:

- 1.ª semana: Se trabaja seis días en turno de mañana y se descansa 1 día.
- 2.ª semana: Se trabaja seis días en turno de tarde y se descansa 1 día.
- 3.ª semana: Se trabaja siete días en turno de noche.
- 4.ª semana: Se descansan siete días.

El personal que realice este turno tendrá derecho a disfrutar tres días de descanso al año.

c.2.) Ciclo de cinco semanas:

- 1.ª semana: Trabajaré seis días en turno de mañana y descansará uno.
- 2.ª semana: Trabajaré cinco días en turno de mañana y descansará dos.
- 3.ª semana: Trabajaré seis días en turno de tarde y descansará uno.

- 4.^a semana: Trabajaré siete días en turno de noche.
 —5.^a semana: Descansará siete días.
- c.3.) Ciclo de seis semanas:
 —1.^a semana: Se trabajará seis días en turno de mañana y descansará uno.
 —2.^a semana: Se trabajará cinco días en turno de mañana y descansará dos.
 —3.^a semana: Se trabajará cinco días en turno de mañana y descansará dos.
 —4.^a semana: Se trabajará seis días en turno de tarde y descansará uno.
 —5.^a semana: Se trabajará siete días en turno de noche.
 —6.^a semana: Se descansará siete días.

- c.4.) Ciclo de ocho semanas:
 —1.^a semana: Se trabajará seis días en turno de mañana y descansará uno.
 —2.^a semana: Se trabajará cinco días en turno de tarde y descansará dos.
 —3.^a semana: Se trabajará cinco días en turno de mañana y descansará dos.
 —4.^a semana: Se trabajará seis días en turno de mañana y descansará uno.
 —5.^a semana: Se trabajará cinco días en turno de mañana y descansará dos.
 —6.^a semana: Se trabajará seis días en turno de tarde y descansará uno.
 —7.^a semana: Se trabajará siete días en turno de noche.
 —8.^a semana: Se descansará siete días.

II.—Para el resto del personal bien en turnos rotatorios de mañana y tarde, bien en turnos fijos, se respetarán y aplicarán las pautas señaladas en los artículos 37, 38 y 39 del presente Convenio, así como las que establezca la normativa en vigor.

III.—Cualquier modificación o reestructuración de los turnos o jornada laboral, se realizará conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa.

ANEXO III

BASES PARA LA CONCESION DE CREDITOS AL PERSONAL AFECTADO POR EL PRESENTE CONVENIO

I.—Podrán optar a la concesión de créditos para la adquisición, construcción o reforma de la propia vivienda, todos los trabajadores que sean fijos de plantilla y tengan antigüedad mínima de un año, y no sean propietarios de

otra vivienda, debiéndolo justificar con los certificados correspondientes.

II.—Las solicitudes presentadas serán sometidas a informe de una Comisión compuesta por tres representantes de la Diputación Provincial y dos miembros del Comité de Empresa, que informarán sobre el orden de preferencia de concesión, dentro de los límites presupuestarios existentes, siendo expedidos dichos informes con arreglo a los requisitos que establecen las presentes bases. Las solicitudes informadas, se someterán a la consideración de la Diputación Provincial a efectos de su concesión o denegación.

III.—Los créditos, se concederán, dentro de los límites presupuestarios existentes, semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año.

IV.—La cuantía del préstamo a conceder, irá en relación con el costo de la vivienda, atendiendo a la siguiente escala:

a) Hasta tres millones de costo de la vivienda, el préstamo será del 50 % del mismo.

b) De tres millones en adelante, el préstamo será del 40 % del mismo, con sujeción a las condiciones y límites siguientes:

—El préstamo resultante de esta escala, podrá alcanzar, en cualquier caso, un mínimo de 1.500.000 pesetas, cualquiera que fuere el costo de la vivienda. Todo préstamo tendrá un límite máximo de dos millones de pesetas.

V.—El plazo máximo de amortización de los préstamos, se fija en dieciséis años y el interés anual se establece en un 4 %, con plazo carencial de un año.

VI.—La garantía de devolución será mediante hipoteca sobre el inmueble que se adquiere, pudiéndose admitir segunda hipoteca siempre que la suma de los dos créditos no supere el 80 % del valor del inmueble. En aquellos supuestos en que la vivienda al no estar terminada, no se ha otorgado la correspondiente escritura pública de compraventa, lo que impide la inscripción de la hipoteca, será garantía suficiente para la concesión del préstamo, en tales casos, la constitución del aval correspondiente o fianza, firmada por dos avalistas, cuya tal garantía sustituirá a la hipotecaria hasta que se pueda otorgar.

UNIVERSIDAD DE LEON

RESOLUCION de 11 de febrero de 1987, de la Universidad de León, por la que se convocan pruebas selectivas, en turno libre, para la selección de funcionarios interinos de la Escala Auxiliar Administrativa, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir interinamente 16 plazas vacantes de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de León.

1.2. La obtención de las plazas que se convocan y el desempeño de las mismas no generará ningún derecho preferente para el acceso a la Función Pública. Las personas que obtengan dichas plazas cesarán automáticamente al cubrirse la plaza que ocupen por funcionarios de la Escala Auxiliar Administrativa, en caso de amortización de su

puesto de trabajo o cuando no existan las razones de urgencia que motivan la presente convocatoria.

1.3. Las plazas que se convocan serán incluidas en la primera convocatoria que efectúe la Universidad de León para acceso de funcionarios de carrera a plazas de la Escala Auxiliar Administrativa.

1.4. La efectividad de esta Resolución está subordinada a que la Dirección General de la Función Pública autorice la adscripción de los aspirantes aprobados en el Registro Central de Personal de dicho Organismo.

1.5. El procedimiento de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

1.5.1. La fase de oposición constará de los ejercicios de carácter eliminatorio que a continuación se indican:

Primer ejercicio. — Constará de dos partes.

a) Consistirá en contestar a un cues-

tionario de 50 preguntas con respuestas alternativas, preparado por el Tribunal, del contenido del programa que figura como Anexo I de esta convocatoria.

b) Consistirá en la realización de unos ejercicios de carácter cultural, preferentemente de conocimientos gramaticales, ortografía y cálculo.

Segundo ejercicio.—Constará de dos partes:

a) Copiar a máquina durante 10 minutos un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Si se utiliza máquina eléctrica, la velocidad mínima se elevará a 280 pulsaciones por minuto. No se admitirán máquinas con memoria ni con cinta correctora. Los aspirantes deberán concurrir provistos de máquina de escribir.

b) Práctica administrativa: Consistirá en la cumplimentación o redacción en un tiempo máximo de 2 horas, de documentos o tareas propias de la prác-

tica administrativa, como fichas, cuadros de recogida de datos, registro de escritos, resumen de una cuenta, despacho de correspondencia, ordenación de un expediente administrativo, etc.

1.5.2. La fase de concurso consistirá en valorar los méritos y circunstancias alegados por los aspirantes en su solicitud, con justificación documental. Dicha valoración se efectuará en virtud de criterios objetivos y en atención a las circunstancias: Expediente académico, conocimientos y experiencia profesional, titulaciones y estudios, así como haber participado y aprobado algún ejercicio en las pruebas convocadas por esta Universidad para el acceso a la Escala Auxiliar Administrativa y/o prestado servicios con anterioridad a la Administración en situación distinta a la de funcionario de carrera.

1.6. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

1.7. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

1.7.1. La realización de los ejercicios se iniciará el día 5 de marzo, a las 18,00 horas y tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, Campus Universitario de Vegazana.

1.8. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

3. SOLICITUDES

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada en el Registro General de la Universidad de León, edificio de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, Campus Universitario Vegazana.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de León, Campus Universitario de Vegazana, desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta las 14 horas del día 26 de febrero del presente año.

3.3. La presente convocatoria se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la prensa local. Por otra parte, se expondrá en los tabloneros de anuncios del Rectorado, de la Gerencia y de todos los Centros de la Universidad.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de León, o en la forma establecida en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 500 pesetas y se ingresarán en la c/c n.º 30400-63067/9, abierta en la entidad CajaLeón, oficina Ordoño II, bajo el nombre "Pruebas Selectivas de Personal de Administración. Universidad de León".

3.6. En el recuadro 7.1. de la solicitud deberá hacerse constar si el candidato ha participado y aprobado algún ejercicio de las Pruebas Selectivas de Auxiliares Administrativos convocadas por esta Universidad.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Rectorado de la Universidad de León hará público, en el tablón de anuncios del Rectorado, una Resolución con la lista de aspirantes excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de documento nacional de identidad y causa de la exclusión.

5. TRIBUNAL

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas será designado por el Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de León y estará constituido como sigue:

Tribunal titular:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Macario Félix Salado Martínez, Gerente de la Universidad de León.

Vocales: Un Jefe de Sección de la Universidad de León.

Un representante de la Comisión de Personal de Administración y Servicios.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Secretario: Un funcionario de la plantilla de administración perteneciente a Cuerpos o Escalas de superior categoría a la de las plazas convocadas.

Tribunal suplente:

Presidente: D. Antonio Alonso Sánchez, Jefe del Servicio Administrativo de la Universidad de León.

Vocales: Un jefe de Sección de la Universidad de León.

Un representante de la Comisión de Personal de Administración y Servicios.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Secretario: Un funcionario de la plantilla de administración perteneciente a Cuerpos o Escalas de superior categoría a la de las plazas convocadas.

Ambos Tribunales podrán actuar conjuntamente en las pruebas si el número de aspirantes así lo exigiera. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Magfco. y Excmo. Sr. Rector, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

6.1. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "L", de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de febrero de 1986.

6.2. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de requisitos necesarios para participar en la convocatoria, será excluido de la misma, dando cuenta al Magfco. y Excmo. Sr. Rector.

7. CALIFICACION DE EJERCICIOS

7.1. Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 5 puntos cada una de las partes, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo 2,5 puntos en cada una de ellas.

7.2. Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 5 puntos cada una de las partes, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo 2,5 puntos en cada una de ellas.

7.3. La fase de concurso se calificará de conformidad al baremo que figura como Anexo II a las presentes bases, valorándose únicamente los méritos y circunstancias justificados por aquellos aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio.

7.4. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. LISTA DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

8.1. Terminadas las pruebas, el Tribunal hará pública la lista de aprobados, sin rebasar el número de plazas convocadas, en el lugar de realización de los ejercicios. Dicha relación se elevará al Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de León a los efectos de formalización de los nombramientos.

8.2. En el plazo de cinco días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los candidatos seleccionados deberán justificar los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria. A tales efectos, deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que les será facilitado en la Sección de Personal de la Universidad.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá expedirse por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado. En el caso de que éste no esté acogido a dicho Régimen se expedirá por los servicios provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y por los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que corresponden a las plazas objeto de esta convocatoria.

8.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.4. Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones.

8.5. En el supuesto de que alguno de los aspirantes seleccionados no pueda ser nombrado por no reunir los requisitos o renuncie a la plaza, serán llamados los que figuren en la lista complementaria por orden de mejores puntuaciones obtenidas.

9. NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a 11 de febrero de 1987.—El Rector, P. O., El Vicerrector de Investigación, Pedro Cármes Díez.

ANEXO I

Tema 1.—La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2.—Organización administrativa española: Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios. Los Directores

Generales. Otras unidades administrativas. Los Organismos Autónomos.

Tema 3.—El personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas. El funcionario público: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Jubilación y derechos pasivos. Incompatibilidades.

Tema 4.—El sistema español de Seguridad Social: Régimen general, acción protectora. Cotizaciones y recaudación. Contingencias cubiertas: Concepto y clases de prestaciones. Responsabilidad en orden a las prestaciones.

Tema 5.—La Ley de Reforma Universitaria. Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE 14-01-85). Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE de 5-11-84).

Tema 6.—La Universidad de León: Organización Académica y régimen económico-administrativo.

Tema 7.—La Universidad de León: Organos de Gobierno colegiados y unipersonales. El Consejo Social.

Tema 8.—La Universidad de León: clases y régimen jurídico del profesorado. Clases y régimen jurídico del personal de administración y servicios. El alumnado universitario.

ANEXO II

BAREMO PARA LA CALIFICACION DE LA FASE DE CONCURSO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS INTERINOS

	Puntos
1. Expediente académico ...	De 0 a 5
2. Conocimientos y experiencia profesional ...	De 0 a 5
3. Titulaciones o certificados de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar ...	De 0 a 5
4. Participación en pruebas selectivas de igual Cuerpo o Escala en la Universidad de León ...	De 0 a 5
5. Servicios prestados en la Administración, en situación distinta de la de funcionario de carrera ...	De 0 a 5
	1219
	Núm 770—26.130 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Páramo del Sil

RECTIFICACION DE ERRORES

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 7 de febrero de 1987, n.º 31, página 2, en relación a la Oposición

convocada para cubrir una plaza de Auxiliar, Subgrupo Administración General, relación de admitidos, en la línea 28, donde dice: "18.—Pérez García Eufemia", debe de decir: 18.—Pérez Fernández, Ana Belén, y en la línea siguiente que quedó en blanco debe decir: 19.—Pérez García, Eufemia.

Páramo del Sil, 9 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible). 1241

Ayuntamiento de
Villasabariego

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de la obra de "Red de distribución de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales de Villarente", se expone, por el procedimiento de urgencia, durante el plazo de cuatro días, publicándose simultáneamente el anuncio de la subasta que quedará suspenso si se presentan reclamaciones contra el citado pliego de condiciones.

Objeto: "Red de distribución de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales de Villarente".

Tipo de licitación: 7.000.000 de pesetas a la baja.

Garantías: Fianza definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En las oficinas municipales durante el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurrido el plazo señalado para la presentación de proposiciones en el Salón de Sesiones.

Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría junto con los demás documentos del expediente, donde podrá ser examinado hasta el último día hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, con domicilio en, provisto de Documento Nacional de Identidad N.º, en nombre propio (o en representación de, que acredita con el poder bastanteado que acompaña), enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas y demás documentación del expediente de subasta para la obra de "Red de distribución de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales de Villarente", se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los pliegos de condiciones en la cantidad de (en letra y número) pesetas.

Fecha y firma del ofertante.

Villasabariego, 10 de febrero de 1987. El Alcalde (ilegible).

1183 Núm. 774—3.640 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Astorga y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de expediente de dominio número 114/84, se ha dictado el siguiente:

EDICTO

Doña María-José-Inés Martínez Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 114/84, se siguen autos de expediente de dominio, a instancia de don Delfín González García, mayor de edad, casado, con doña Inés Alvarez Alvarez, labrador y vecino de Peñicas—Astorga—, a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido a su nombre las fincas que le pertenecen en pleno dominio y que a continuación se describen:

“1.—Tierra sita en término municipal de Astorga, segregada de la finca matriz, al polígono n.º 17, parcela número 1, designada con la letra A), con una superficie de ochocientos diez metros cuadrados, al pago “Los Tejeros” Sus lindes son: Norte, con Carretera de Sta. Colomba; Sur y Oeste, con Camino de S. Andrés; Este, con la parcela n.º 1 B del mismo polígono, de Eutiquio González García, también segregada de la matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, su matriz, al tomo n.º 951, folio 46, libro 65, inscripción 1.ª, finca n.º 6.455.”

“2.—Tierra en término municipal de Astorga, segregada de su matriz, al polígono n.º 17, parcela n.º 1, designada con la letra C) al pago de “Los Tejeros”. Tiene una superficie de tres mil doscientos cuarenta metros cuadrados. Linda: Norte, con Carretera de Santa Colomba; Sur, con Manuela Ramos; Este, con la parcela n.º 1 D), segregada de la misma matriz, de Eutiquio González García; Oeste, con Elvérico Martínez. La matriz consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga al tomo n.º 951, folio 34, libro 65, inscripción 1.ª, finca n.º 455.”

Adquirió tales fincas el solicitante por medio de documento privado de compraventa de fecha 19 de abril de 1984, siendo vendedores los hermanos doña María del Carmen, doña M.ª Teresa, doña Rosalía, don Lorenzo, don Santiago y don José M.ª Fernández-Matino Camarasa.

Y conforme tengo acordado en resolución de esta fecha dictada en dicho expediente, por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas o desconocidas, es decir de domicilio desconocido pueda causar perjuicio la inscripción solicitada, a fin de que, tanto los citados como convocados puedan comparecer ante este Juzgado dentro

del término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, para alegar cuanto a su derecho convenga en el expediente de dominio de referencia.

Dado en Astorga, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ María José Martínez Alvarez.—Ante mí.—María Antonia Caballero Treviño. Firmado y rubricado.

Lo preinserto anteriormente concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste, expido el presente en Astorga, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—María Antonia Caballero Treviño.

1203 Núm. 771—5.655 ptas.

**

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Astorga y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de expediente de dominio número 112/84, se ha dictado el siguiente:

EDICTO

Doña María-José-Inés Martínez Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 112/84, se siguen autos de expediente de dominio, a instancia de don Victorino González Ochoa, mayor de edad, casado con doña Victorina Rebollo, Arquitecto Técnico, vecino de Astorga, Plaza de S. Miguel, n.º 6, con D.N.I. núm. 10.166.818, a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido a su nombre las fincas que le pertenecen en pleno dominio y que a continuación se describen:

“1.—Tierra sita en el término municipal de Astorga, al polígono núm. 26, parcela n.º 68, al pago “Fuente Encalada”. Tiene una superficie de mil doscientos metros cuadrados. Linda: Norte, con Francisco Silva; Sur, con Pascual Cordero; Este, con Adelina Berciano; Oeste, con Manuel Fuertes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 951, folio 81, libro 65, inscripción 1.ª, finca n.º 6.492.”

“2.—Tierra en el término municipal de Astorga, al polígono núm. 32, parcela n.º 117, al pago “Arzobispo”. Su superficie es de mil ciento cincuenta y ocho m2. Linda: Norte, con Rafael Alonso; Sur, con Jesús Cidou; Este, con María Rubio; Oeste, con moldera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 951, folio 86, libro 65, inscripción 1.ª, finca n.º 6.497.”

“3.—Tierra en el término municipal de Astorga, antes en el de Castrillo de los Polvazares, al polígono n.º 45, parcela n.º 486, al pago “La Rinconada” Superficie: Cinco mil cuatrocientos metros cuadrados. Linda: Norte, con Joaquín de Paz; Sur, con José Pérez; Este, con Marcelino Alonso; Oeste, con

José Fuertes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 897, folio 202, libro 40, inscripción 1.ª, finca n.º 4.404.”

“4.—Tierra en término de Astorga, al polígono n.º 24, parcela n.º 103, al pago “La Reguera”. Tiene una superficie de dos mil un metros cuadrados. Sus lindes son: Norte, con Carretera del Val; Sur, con Andrés Alonso; Este, con Isabel Nistal; Oeste, con Hnos. de Josefa Cordero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga al tomo 951, folio 76, libro 65, inscripción 1.ª, finca n.º 6.487.”

“5.—Tierra en término de Astorga, al polígono n.º 24, parcela n.º 55, al pago “Valle Oscuro”. Tiene una superficie de cinco mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados. Sus lindes son: Norte, con Adelina Bercianos; Sur, Florinda Carro; Este, con Roque Alonso; Oeste, con Manuel Aparicio. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 951, folio 73, libro 65, inscripción 1.ª, finca n.º 6.484.”

Adquirió tales fincas el solicitante por medio de documento privado de compraventa del día 19 de abril de 1984, siendo vendedores los hermanos doña María del Carmen, doña M.ª Teresa, doña Rosalía, don Lorenzo, don Santiago y don José M.ª Fernández-Manino Camarasa.

Y conforme tengo acordado en resolución de esta fecha dictada en dicho expediente, por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas o desconocidas, es decir de domicilio desconocido pueda causar perjuicio la inscripción solicitada, a fin de que, tanto los citados como convocados puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, para alegar cuanto a su derecho convenga en el expediente de dominio de referencia.

Dado en Astorga, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ María José Martínez Alvarez.—Ante mí.—María Antonia Caballero Treviño. Firmado y rubricado.

Lo preinserto anteriormente concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste, expido el presente en Astorga, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—María Antonia Caballero Treviño.

1204 Núm. 772—7.280 ptas.

Juzgado de Distrito de La Vecilla

Don Jesús Sánchez Fernández, Secretario del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Certifico: Que en los autos del juicio verbal civil número 22/85, seguidos en este Juzgado, ha recaído la siguiente resolución, cuyo encabezamiento

miento y parte dispositiva es del tenor que sigue:

"Sentencia.—En La Vecilla, a 14 de enero de 1987.—Vistos por mí, José Miguel Sánchez Gutiérrez, Juez de Distrito en régimen de provisión temporal los presentes autos de juicio verbal civil, número 22/85, promovidos por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de don Emilio Martínez García, mayor de edad, pensionista, vecino de Madrid, calle General Zabala, número 17, a quien asiste el Letrado don Lucio Rodríguez Fernández; contra don Emilio, doña M.^a del Carmen y doña M.^a Jesús Robles Ruiz, representados éstos por la Procuradora doña Isabel García Lanza y defendidos por el Letrado don Baltasar Orejas Díez, contra doña Natividad Fernández del Río, mayor de edad, vecina de Cerecedo de Boñar (León); contra D.^a Rosario Agra González, mayor de edad, viuda, vecina de Cerecedo de Boñar (León); contra don Aureliano Agra Alvarez, mayor de edad, vecino de Boñar (León); contra don Ramón Martínez García, mayor de edad, vecino de Cerecedo de Boñar (León); contra doña Antonia Blanco García, mayor de edad, vecina de Madrid con domicilio desconocido; y contra don Melquiades García Bayón, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio desconocido, sobre constitución de servidumbre de paso.

Fallo.—Estimando la demanda interpuesta por la representación de don Emilio Martínez García contra don Emilio, doña M.^a del Carmen y doña M.^a Jesús Robles Ruiz, doña Natividad Fernández del Río, doña Rosa Río Agra González, don Aureliano Agra Alvarez, don Ramón Martínez García, doña Antonia Blanco García y don Melquiades García Bayón, declaro que la finca del actor que se describe en el hecho primero de la demanda tiene derecho a servidumbre legal de paso, para acceso a camino público, a través de la finca colindante de los demandados don Emilio, doña M.^a del Carmen y doña M.^a Jesús Robles Ruiz y, por ello, constituyo servidumbre de paso, sin vía permanente, sobre la misma cuyo gravamen se impone, con una anchura de tres metros, en la forma en que se describe en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, para paso de personas, ganados y vehículos necesarios para el cultivo de la finca del actor, extracción de sus cosechas y racional aprovechamiento, previa la correspondiente indemnización, que se fijará en ejecución de sentencia, a los dueños del predio sirviente antes nombrados, a los que condeno a consentir tal declaración y constitución de servidumbre y les impongo las costas del juicio, con exclusión de las causadas por el resto de los demandados, a quien absuelvo, que serán satisfechas por la parte ac-

tora.—Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación para el superior Juzgado de Primera Instancia número tres de León, el cual podrá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación, por escrito o por comparecencia ante el Secretario, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Miguel Sánchez.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tablón de anuncios de este Juzgado, y de notificación a los demandados declarados rebeldes en este procedimiento, expido el presente en La Vecilla a 20 de enero de 1987.—El Secretario, Jesús Sánchez Fernández.

1036 Núm. 694—6.825 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 79/86, dimanante de los autos número 1.009/85, seguidos a instancia de D. Epifanio Salas Fernández, contra Grupo Industrial Antón, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte declarativa es la siguiente:

Aprobar el remate de los bienes, en la suma de ochenta y tres mil pesetas, haciendo adjudicación de los mismos a D. Selesio González Lozano, con D.N.I. n.º 9.617.322, y domiciliado en León, c/ Fray Luis de León, número 2-1.º C, ordenando expida testimonio del presente que le servirá de título de propiedad en forma, el que adquirirá plena validez una vez se presente en la Delegación Territorial de Economía y Hacienda a efectos de la oportuna liquidación del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales.

Los bienes adjudicados en subasta son los que se relacionan:

	Pesetas
Lote 1.—Un compresor Samur n.º 147. Ref.ª 58599 línea 2.000	25.000
Lote 2.—Un montacargas eléctrico con motor	5.000
Lote 3.—Una mesa sierra marca Alba modelo TL-4	5.000
Lote 4.—Una mesa sierra marca Gaviota n.º 49223	5.000
Lote 5.—Un grupo de soldadura n.º 1590	5.000
Lote 6.—Un transpalé marca Alba 1.200 Kg. n.º 872240781	6.000
Lote 7.—Una cortadora Black Deker n.º 2246	7.000
Lote 8.—Un motor eléctrico Atilon	2.000

	Pesetas
Lote 9.—Seis caballetes metálicos	2.000
Lote 10.—Un montacargas de ventana con motor eléctrico	10.000
Lote 11.—Un vibrador eléctrico	5.000
Lote 12.—Un vibrador gasolina	5.000
Lote 13.—Tres carretillas metálicas manuales	1.000

Requíerese al depositario para que haga entrega de los bienes citados al comprador con las prevenciones legales; póngase las cantidades obtenidas a disposición de la actora; hágase entrega al adjudicatario de 107.000 pesetas de diferencia de depósito y prosigase las diligencias para hacer efectivo el total reclamado en la presente ejecución, deducidas las 83.000 pesetas, practicándose lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese el presente a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndolas saber que contra el mismo cabe recurso de reposición.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Grupo Industrial Antón, S. A. y D. Luis Sandoval Sandoval, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

869

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DE TORAL DE MERAYO

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad para que asistan a la Junta General ordinaria que preceptúa el art. 53 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en la Casa de las Escuelas de esta localidad el día 1 de marzo próximo a las 10,30 horas en primera convocatoria, y si no existiese número suficiente a las 11 horas en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- 2.º Estado de cuentas de 1986.
- 3.º Presupuestos de gastos e ingresos para 1987.
- 4.º Elección de los cargos que corresponda cesar por haber transcurrido el periodo reglamentario.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Total de Merayo, 6 de febrero de 1987.—El Presidente.

1167 Núm. 763—1.690 ptas.